



ORGULLO DE ESTIRPE: LA NOBLEZA CORDOBESA EN EL 615 A.D.

Por LUIS A. GARCÍA MORENO*

Hace treinta y siete años una película me causó un indudable impacto: tanto por la belleza de sus paisajes como por la fuerza de su argumento y la violencia del gran *buzkashi* real, en Kabul. Se trataba del film de John Frankenheimer, basado en la novela del francés Joseph Kessel «Los jinetes», que en España se estrenó con el título de «Orgullo de estirpe». La atormentada historia de Afganistán años después me trajo a la memoria más de una escena de la película, preguntándome qué habría sido de esa raza de orgullosos jinetes nómadas de la estepa y del gran concurso ecuestre que era a la vez un símbolo de identidad étnica, de jerarquía social y de lealtad a la Monarquía cuasi-tribal. La acción de la película está alejada en casi dos milenios de la que quiero contar a continuación, como son muchos los kilómetros que separan Córdoba de los valles del Ferghana. Sin embargo hay un punto de unión: también los linajes nobiliarios góticos que vivían en la Córdoba de principios del siglo VII habían tenido un pasado étnico nómada en el que el caballo, y todo lo que rodea a tan noble animal,

(*) De la Real Academia de la Historia.



tenían una gran importancia. No extrañaría, por tanto, que también aquí y en ese lejano tiempo ciertas tradiciones ligadas al caballo y al nomadismo siguieran constituyendo identificadores étnicos de «goticidad», para unas gentes que en lo demás eran difícilmente distinguibles de sus amigos y parientes hispanorromanos de la antigua colonia de Roma.

La colección de modelos de documentos notariales conocida como *formulae wisigothicae* contiene una, la número 20, que llama especialmente la atención. Se trata de un acta de entrega de dote y otros bienes por parte del novio a su desposada, que se conoce con el nombre de *donatio ante nuptias* en el Derecho romano (1). La *formula* destaca sobre todas las restantes incluidas en la colección, y no solo en relación con la que tienen un contenido semejante. Es con mucho la más larga, y además está redactada en verso, concretamente en 88 hexámetros bastante bien compuestos. Es más, se trata del único texto del conjunto que conserva todavía algunos elementos propios del acto jurídico concreto para el que se redactó el documento original, del que después derivó la presente *formula*. Los nombres tanto del novio otorgante como de la novia beneficiada por la donación se han sustituido por el pronombre *ille*, como es normal en este tipo de documentos (2). Sin embargo se han conservado calificativos personales dados a la novia, propios de un muy concreto estatus social y no aplicables a cualquier otra en el futuro, e incluso parte de la fecha de la firma del documento. En efecto, aunque han desaparecido las concretas menciones de día y mes sin embargo sí se ha mantenido, por necesidades métricas, la referencia al año: el

(1) *Form. Wis.*, 20 (ed. por J. GIL, *Miscellanea Wisigothica*, Sevilla, 1972, 90-94; una edición anterior, y más respetuosa con el manuscrito, es la de K. ZEUMER, in *Formulae merovingici et karolini aevi [MGH, V.1]*, Hannover, 1886, 583-585). Sobre esta colección en general véase ahora C. PETIT, Sobre la parte jurídica del sur peninsular: las fórmulas notariales godas, en L. A. GARCÍA MORENO, ed., *Historia de Andalucía II. Andalucía en la Antigüedad Tardía: de Diocleciano a don Rodrigo*, Sevilla, 2006, 184-189.

(2) *Form. Wis.*, 20, 1-2 (ed. por J. GIL, *Miscellanea* [nota 1], 90): *Insigni merito et Getiçe de stirpe senatus/illius sponsae nimis dilectae ille*.



tercero del reinado de Sisebuto, que corrió entre febrero/marzo del 614 y esos mismos meses del siguiente año (3). Una referencia al famoso monarca godo de principios del siglo VII que también se hace en otro lugar del documento, lo que corrobora nuevamente la singularidad de esta extraña *formula*.

Desgraciadamente el documento no menciona el lugar de su firma. Sin embargo una inferencia a partir de otras *formulae* de la colección, así como la historia de la transmisión textual de la misma, permiten inducir que la escritura de donación se hizo en la ciudad de Córdoba (4). En efecto, un formulario de testamento de la colección, fechable con seguridad en tiempos de la Monarquía goda, señala que tales últimas voluntades se pronunciaron en *Patricia Corduba*, siendo testigos miembros principales de su curia municipal; terminando el documento con la orden de archivar el mismo entre los gesta del municipio (5). Una mención a éstos y a la vieja institución municipal romana que también se conserva en otras *formulae* de la colección (6). Sin duda estas mencionen constituyen ya un indicio del lugar de procedencia de toda la colección. Pues, como es sabido, el mantenimiento de las instituciones municipales romanas en la España goda, especialmente en el siglo VII, no puede considerarse algo generalizado y extensible a todas las localidades que habían tenido ese estatus administrativo en tiempos del desaparecido Imperio romano (7). La falta

(3) *Form. Wis.*, 20, 85-87 (ed. J. GIL, *Miscellanea* [nota 1], 93-94): *Carta manet mensis illius, conscripta calendis/ter nostri uoluto domini foeliciter anno / gloriosi merito Sisebuti tempore regis*. Sobre la cronología del rey Sisebuto véase K. ZEUMER, *Die Chronologie der Westgothenkönige des Reiches von Toledo*, *Neues Archiv für ältere deutsche Geschichtskunde*, 27, 1902, 426-430.

(4) *Vid.*, *supra* nota 1.

(5) *Form. Wis.*, 25 (ed. por J. GIL, *Miscellanea* [nota 1], 98).

(6) *Form. Wis.*, 21 (ed. por J. GIL, *Miscellanea* [nota 1], 94).

(7) Cf. M. KULIKOWSKI, *Late Roman Spain and its Cities*, Baltimore, Londres, 2004, 306 ss., y el clásico C. SÁNCHEZ ALBORNOZ, «Ruina y extinción del municipio romano en España e instituciones que le reemplazan» (publicado por vez primera en 1946), en id., *Estudios visigodos*, Roma, 1971, 51-113, en su mayor parte seguido por P. D. KING, *Law and Society in the Visigothic Kingdom*, Cambridge, 1972, 69 y 202, y por L. A. GARCÍA MORENO, «Estudios



de curiales en muchas localidades de la Monarquía goda es un hecho ya testimoniado desde principios del siglo VI, habiendo sustituido el *comes civitatis* o el obispo a los antiguos magistrados municipales en sus funciones relacionadas con la administración civil en su *territorium*. Sin embargo la fortaleza y el prestigio de la curia de Córdoba a lo largo de todo el periodo goda se encuentran bien documentadas. Es más, su existencia y atribuciones para con la población no musulmana se testimonian todavía a mediados del siglo IX, cuando hacía siglo y medio que la ciudad era asiento del poder central del Emirato islámico de al-Andalus (8).

Precisamente este último hecho explica bien la misma formación de la colección de las *formulae wisigothicae* y de su transmisión manuscrita. Se sabe que a mediados del siglo IX formaban parte de la antigua *curia* cordobesa, en condición de *principales* de la misma, miembros de algunas de las más conspicuas familias de la elite cristiana de la ciudad, como era la del famoso clérigo Eulogio (9). La participación de algunos de ellos en el famoso movimiento de los mártires voluntarios cordobeses (850-859) (10) tuvo consecuencias nefastas tanto

sobre la organización administrativa del reino visigodo de Toledo», *Anuario de Historia del Derecho Español*, 44, 1974, 8-12 y 47 ss.

(8) Véase L. A. GARCÍA MORENO, «En las raíces de Andalucía (ss. V-X): los destinos de una aristocracia urbana», *Anuario de Historia del Derecho Español*, 65, 1995, 873-876, y id., «Una memoria indomable: aristocracia municipal romana y nobleza goda», *Quaderni Catanesi di Studi Antichi e Medievali*, N. S. 2, 2003, 76-81.

(9) Eulog., *Epist. Wili.*, 8 (ed. J. GIL, *Corpus scriptorum muzarabiorum*, II, Madrid, 1973, 500), y el comentario a este texto fundamental por L. A. GARCÍA MORENO, «En las raíces de Andalucía» (nota 8), 875.

(10) Sobre estos sucesos tan importantes, infelizmente casi olvidados por la moderna historiografía española, véase el clásico F. J. SIMONET, *Historia de los Mozárabes de España*, Madrid, 1903, 357-486, E. COLBERT, *The Martyrs of Córdoba (850-859): A Study of the Sources*, Washington, D. C., 1962, y F. R. FRANKE, «Die freiwilligen Märtyrer von Cordova und das Verhältnis des Mozarabes zum Islam (nach den Schriften von Sperandio, Eulogius und Alvar)», *Spanische Forschungen des Görresgesellschaft*, 13, 1953, 1-170, and el último, por ahora, K. B. WOLF, *Christian Martyrs in Muslim Spain*, Cambridge, 1988 and J. A. COOPE, *The Martyrs of Córdoba. Commu-*



para la supervivencia de una elite religiosa cristiana en al-Andalus como para el mismo mantenimiento de las funciones administrativas de la secular curia cordobesa, e incluso para la existencia de la misma institución municipal. Hasta el punto que no volvemos a tener noticias sobre la antigua curia cordobesa en tiempos posteriores (11).

En todo caso en los últimos decenios del siglo IX y primeros del X el número de cristianos en al-Andalus, y en la ciudad de Córdoba en concreto, iniciaron un proceso de rápida y drástica disminución. Los procesos de arabización e islamización afectaron especialmente a la antigua elite cristiana, mientras que bastantes personas que se mantuvieron firmes en sus identidades étnicas y culturales optaron por emigrar a los estados cristianos del norte de la Península, en especial al Reino de León. Sin duda que la llegada a Oviedo, la capital cristiana septentrional, de los restos mortales de Eulogio y del código que contenía su obra literaria en 884 fue un hito fundamental en ese camino sin retorno.

Las *formulae wisigothicae* han llegado hasta nosotros en varios manuscritos de la Edad Moderna todos ellos derivados de la copia que en la segunda mitad del siglo XVI hizo el anticuario e historiador Ambrosio de Morales de un famoso código llamado *Liber Ithatium*, que entonces se conservaba en la ca-

nity and Family Conflict in an Age of Mass Conversion, Lincoln (Nebr.), Londres, 1995.

(11) De hecho nada se sabe sobre la curia de Córdoba con posterioridad a Eulogio. Inteligentemente D. WASSERSTEIN (*The Rise and Fall of the Party-Kings. Politics and Society in Islamic Spain 1002-1086*, Princeton, 1985, 246) piensa que la crisis de esta elite fue decisiva para la supervivencia de la importante comunidad cristiana en al-Andalus en los siglos X y XI. En esa época un gran número de antiguos cristianos, especialmente en la ciudad de Córdoba, se convirtieron en musulmanes y arabófonos (véase T. F. GLICK, *Cristianos y musulmanes en la España medieval (711-1250)*, Madrid, 1991, 43 ss.). Fue entonces cuando un número significativo de cristianos radicales abandonó Córdoba y otras localidades andaluzes, estableciéndose y fundando monasterios en el Reino de Asturias y de León; un hecho significativo de este movimiento fue la llegada del cuerpo de Eulogio y de los manuscritos de sus obras a Oviedo en 884 (E. P. COLBERT, *The Martyrs* [nota 10], 435-453, que sigue la opinión del obispo Ponce de León en el siglo XVI).



tedral de Oviedo y hoy se halla perdido (12). El códice lo hizo escribir en el siglo XII el obispo de Oviedo Pelayo, copiando uno anterior que habría pertenecido a la biblioteca del rey Alfonso III de finales del siglo IX. Una parte del ese manuscrito desaparecido coincide con un famoso códice conservado en la biblioteca del monasterio de El Escorial (Esc. I-14) de finales del siglo VIII. Este último manuscrito debió escribirse en Córdoba y fue utilizado por el entorno cristiano de Eulogio a mediados del siguiente siglo, pues contiene anotaciones de la mano de su amigo Álvaro (13). Por lo que no parece aventurado suponer que también el original del *Liber Ithatum* procediera de la ciudad de Córdoba, y hubiera llegado a la lejana Oviedo transportado por clérigos mozárabes tras el estrepitoso fracaso de las expectativas escatológicas contra el Islam de mediados del siglo IX (14). En un momento (década de los ochenta del siglo IX) en que esas mismas expectativas se pensaba que podían realizarse de la mano del monarca leonés Alfonso III.

Esos epígonos de la mozarabía cordobesa querían llevarse los testimonios de su identidad étnica y el recuerdo espiritual de su patria cordobesa al trasladarse al norte con las reliquias de sus más venerados contemporáneos, con la obra literaria de los mismos, y con códices misceláneos de textos de la gloriosa época y monarquía godas. El exilio septentrional de esos representantes de la elite mozárabe cordobesa, muy conscientes de sus veneradas tradiciones sociales y culturales, exigía también el traslado de los formularios notariales que desde

(12) J. GIL, *Miscellanea* (nota 1), x-xv. The *Liber Ithatum* se escribió en Oviedo en el siglo XII por orden del obispo Pelayo, pero a partir de códices más antiguos procedentes de al-Andalus.

(13) Vid. M. C. DÍAZ Y DÍAZ, *De Isidoro al siglo XI. Ocho estudios sobre la vida literaria peninsular*, Barcelona, 1976, 70 ss.

(14) Así, M. C. DÍAZ Y DÍAZ, «Un document privé de l'Espagne wisigothique sur ardoise», *Studia Medievali*, 1, 1960, 61. Los portadores del manuscrito original serían gentes como las que llegaron de Córdoba en 884 con el cuerpo y obras de Eulogio, o como el monje Samuel a fines del IX, portador del famoso códice 22 de la catedral de León (M. C. DÍAZ Y DÍAZ, «El manuscrito 22 de la catedral de León», *Archivos Leoneses*, 45-46, 1969, 154-166).



tiempos lejanos venían permitiendo el desarrollo de las relaciones sociales y económicas de su clase social y su amorosa conservación documental en los gesta de una curia municipal que venían controlando sus familias desde hacia siglos. Con esas *formulae* estos exiliados serían capaces de impregnar de un renovado aroma godo y municipal bastantes de los documentos jurídicos que se redactasen a partir de entonces en las tierras de la Monarquía astur-leonesa.

Así pues la *formula* 20 fue escrita en la vieja colonia romana de Córdoba y en el tercer año del reinado de Sisebuto para documentar un acto jurídico consistente en una *donatio ante nuptias* en previsión del matrimonio a contraer por dos miembros prominentes de la sociedad cordobesa de la época. Las raíces y características de esta donatio desde el punto de vista de la Historia del Derecho fueron bien estudiadas en los años cuarenta del siglo pasado por el alemán Alfred Schultze y el portugués Paulo Merêa (15), y poco más se puede añadir hoy. Conforme a éstos el contenido de la *formula* es el resultado de la evolución convergente de la tradición goda-germánica y de la romano vulgar en el matrimonio hispanovisigodo. La tradición germánica derivaría de un *Sippenvertragsehe*, y no de un matrimonio por compra, en la que la mujer seguía perteneciendo al linaje (*Sippe*) paterno (16). Un hecho que se comprueba muy bien en aquellos matrimonios godos en los que la mujer pertenecía a un linaje de excepcional nobleza y prestigio, como los de los Baltos y Amalos, en los que los hijos adoptaban las tradiciones onomásticas de la familia materna en lugar de los de la familia paterna, como era la norma. En este

(15) A. SCHULTZE, *Über westgotisch-spanisches Eherecht*, Leipzig, 1944, 39-60 y 75-80; P. MERÊA, *Estudos de Direito Visigótico*, Coimbra, 1948, 23-39.

(16) La continuidad de la pertenencia de la mujer en su linaje paterno era especialmente visible cuando ésta pertenecía a una familia mucho más noble que la de su marido, puesto que la descendencia de tales uniones llevaba un nombre tomado del patrimonio onomástico de su familia materna. La dote del marido en realidad era un *Werbungsgabe*, un regalo para la familia de su esposa como signo de que el matrimonio se hacía con el consentimiento de ambos linajes.



tradición la entrega por el novio de una dote no era más que un *Werbungsgabe*, o regalo hecho al grupo familiar de la futura esposa en señal de que el matrimonio se realizaba con el consentimiento de ambos grupos familiares. Todo ello hizo más fácil la confusión de esa dote gótica con la extendida costumbre de la *donatio ante nuptias* del Derecho romano tardío o vulgar (17). Convertida así ésta en requisito imprescindible para la legitimidad posterior del matrimonio en los testimonios legales visigodos se la suele designar con el nombre genérico de *dos*. Y sería una tradición puramente romana el que se impusiera finalmente la costumbre de consignar dicha *dos* mediante una escritura, tal y como aconseja una ley de Recesvinto (III, 1,9); aunque el uso de este tipo de documento ya se había generalizado en ambientes romanizados como los de Córdoba, y como prueba la misma *formula* 20 y otras que la preceden en la misma colección. Sin embargo nuestra *formula* 20 conserva un matriz de clara tradición gótica, y no romana, al afirmar que la futura esposa tendrá total libertad para hacer con la dos transmitida lo que guste (18).

(17) Sobre la evolución de la *donatio ante nuptias* en el Derecho romano vulgar en estos siglos en Occidente véase en general E. LEVY, *West Roman Vulgar Law. The Law of property*, Filadelfia, 1951, 170 ss.

(18) *Form. Wis.*, 20, 63-67 (ed. J. GIL, *Miscellanea* [nota 1], 92): *Singula quippe supra uultu conscripta iucundo/adprehendas, habeas, teneas, post multa relinquas/secula posteris in iure, charissima, nostris;/aut inde facere uestra quodcumque uoluntas/elegerit, directa tibi est uel certa potestas*. Por supuesto la *formula* prevee que lo usual fuera la herencia de la dos por los hijos de la pareja, pero no prohíbe cualquier otra solución si así lo quería la esposa; por el contrario en el Derecho romano la mujer no era libre en caso de existir descendencia viva de la unión. Esta obligación específica fue incorporada en el Derecho godo por el rey Quindasvinto (*L. V.*, III, 1, 5 y IV, 5, 2, ed. K. ZEUMER, *Lex Visigothorum* [MGH. *Leges I*], Berlin, 1902, 127 y 198-199), cf. A. SCHULTZE, *Über westgotisch* (nota 15), 75 ss. and P. MERÊA, *Estudos* (nota 15), 35 ss.; en mi opinión la explicación de E. GACTO (*La condición jurídica del cónyuge viudo en el derecho visigodo y en los fueros de León y Castilla*, Sevilla, 1975, 67 ss.) se encuentra viciada por el exclusivo punto de vista romanista del autor. Por otra parte, la principal huella romana en esta dos gótica fue la obligación de hacer una escritura; lo que fue tardíamente obligado por Recesvinto (*L. V.*, III, 1, 9), pero que era una costumbre generalizada



Por el contrario pertenece a la tradición más propia de la nobleza goda la entrega de la llamada *Morgengabe*, o regalo de la madrugada nupcial. La *Morgengabe* se testimonia también entre los burgundios a principios del siglo VI (19), entre los sajones un siglo después (20), y entre los longobardos ya en el siglo VIII (21). Aunque no en todas esas tradiciones jurídicas se observa una misma norma en lo relativo a la propiedad de los bienes donados en caso de fallecimiento del marido, posterior matrimonio de la viuda o muerte de ésta sin hijos. Según la *formula* 20 en el Derecho goda la mujer mantenía la plena propiedad sobre la *Morgengabe* en cualquier situación futura (22). Es más, en caso de muerte prematura de la mujer sin descendencia la *Morgengabe* pasaba a propiedad del linaje de su linaje, y no a su marido viudo, a juzgar por lo sucedido con la importante *Morgengabe* entregada por el merovingio Quilperico a la princesa goda Gailesvinta, hija del rey Atanagildo († 567) (23). Una solución que probablemente corresponda a un estadio primitivo del Derecho germánico, sin contaminación con el romano, y que encuentra paralelos en la legislación de Etelberto de Kent (24). Por supuesto que esta característica de la *Morgengabe* goda se corresponde muy bien con el hecho, ya señalado, de que entre los godos el matrimonio no suponía que la mujer pasara a pertenecer a la *Sippe* de su marido. La evolución de la *Morgengabe* en el Derecho hispanogodo posterior

muchos años antes entre la gente romanizada, tal y como se ve en esta *formula* 20 o en otra de la misma colección.

(19) *Lex Burgundionum*, 42, 2.

(20) *Aethelbert.*, 81.

(21) *Edict. Liutp.*, 7.

(22) Véase el texto copiado en la nota 18.

(23) Conforme con el tratado de Andelot (29. 11. 587) la *morgengabe* de Gailesvinta se entregó a su hermana Brunequilda, tras su asesinato (Greg. Tur., *Hist. Franc.*, 9. 20), cf. A. SCHULTZE, *Über westgotisch* (nota 15), 45.

(24) En *Aethelbert*, 81 la *morgengyfe* de una mujer muerta sin descendencia iba a parar a su linaje paterno. Por el contrario, en el Derecho burgundio (42, 2) la *morginegiva* de tal mujer era devuelta a los herederos de su marido tras la muerte de ella (por supuesto que tal sentido para 42, 2 se basa en que la *prior lex* es 42, 1 y no 24, 2, como L. R. VON SALIS [MGH, *Leges*, II, 1, Hannover, 1892, 73 n. 4] supuso).



LUIS A. GARCÍA MORENO

supuso una ruptura de esta antigua norma y su adecuación a lo dispuesto en el derecho romano vulgar para la *donatio ante nuptias* (25).

También muestra un rasgo arcaizante, y posiblemente muy godo, el contenido del *Morgengabe* de la *formula* 20: veinte esclavos jóvenes, diez varones y diez hembras, diez caballos machos, diez mulos, y armas y otros ornamentos (26). Todos son bienes muebles y propios de una elite guerrera ecuestre y casi nómada, lo que se corresponde muy bien con la situación de los godos previa al comienzo de su gran epopeya migratoria, cuando todavía residían en la llanuras de la Escitia pónica (27). Una antigüedad que también probaría su comparación con un famoso texto de Tácito (*Germania*, 18) sobre la entrega de atalajes de caballo y armas a la futura esposa. Pues especialmente significativo es el regalo de armas, tratándose de una doncella la beneficiaria. Lo que algunos han relacionado con la práctica de la «adopción por las armas germánica» (28), o con una costumbre propia de la entrada en una *Gefolge* (29).

(25) Según *L. V.*, III, 1, 5, de Quindasvinto, la *morgengabe* de una mujer, fallecida sin descendencia ni testamento, volvería a su marido o a los parientes de éste, en caso de haber fallecido éste. Esta tardía evolución del Derecho godo contrasta con el más antiguo del burgundio. Y en conformidad con ello se puede afirmar que la ruptura de los lazos de linaje se produjo en una fecha más tardía entre la nobleza visigoda que en el pueblo burgundio.

(26) *Form. Wis.*, 20, 48-51 (ed. J. GIL, *Miscellanea* [nota 1], 92): *Ecce decem in primis pueros totidemque puellas/tradimus atque decem uirorum corpora equorum;/pari mulos numero damus inter caetera et arma,/ordinis ut Getici est et Morgingeba uetusti.*

(27) Los mismos bienes enumerados en *Form. Wis.*, 20, 48-51 se señalan como propios de la herencia de una princesa goda en el cantar épico llamado «La derrota del huno», transmitido en la *Hervararsaga* nórdica (una *saga* tardía relacionada con la leyenda de Hermanarico), que evoca el tiempo en que los godos vivían en la Escitia (*vid.* H. KUHN, «Die Grenzen der germanischen Gefolgschaft», *Zeitschrift für Rechtsgeschichte. Germanisches Abteilung*, 73, 1956, 61 ss.). Por supuesto que esta tradición épica era propia de los *greutungos*, lo que constituye otra prueba de la importancia de los mismos en la etnogénesis visigoda.

(28) T. MELICHER, *Der Kampf zwischen Gesetzes- und Gewohnheitsrecht im Westgotenreiche*, Weimer, 1930, 167 ss.

(29) A. SCHULTZE, *Über westgotisch* (nota 15), 50-52.



Estos últimos apuntes sitúan la vieja tradición goda del *Morgengabe* en el seno del estamento nobiliario. En su amplia actividad legislativa Quindasvinto (642-653) dedicó una a la *donatio ante nuptias*, unificando las diversas tradiciones góticas y romano vulgares. El rey establece una diferencia entre el común de la población y la alta nobleza, definida ésta como los *palatii nostri primates* y los *seniores gentis Gotorum*. A los miembros de esta nobleza se les reconoce que puedan donar a la novia, además de la *dos ex marito: insuper X pueros, X puella et caballos XX*. Una donación añadida que coincide en grandísima medida con el contenido del tradicional *Morgengabe* goda, tal como muestra la *formula* cordobesa (30). Es decir, la ley de Quindasvinto permite concluir que la existencia del *Morgengabe* en una *donatio ante nuptias* es testimonio seguro de que se trata de un matrimonio entre miembros de la alta nobleza. Un matrimonio en el que muy probablemente alguna de las partes pertenecía a la vieja nobleza de sangre goda.

Objetivo principal de la citada ley de Quindasvinto era limitar el valor de esa dote, que de modo general se establece en un máximo del diez por ciento del total del patrimonio del novio. Inspirándose en una vieja norma legal romana (*Lex Iulia et Poppea*), que había sido abolida en el 410 por Honorio (CTh, VIII, 17, 2) (31) y que debía ser contraria también a la costumbre goda, que tampoco debía imponer límite alguno. Ausencia de límite anterior que refleja bien la *formula* cordobesa, en la que la *donatio ante nuptias* se fija en la mitad de todo el patrimonio del novio, además del *Morgengabe*. Quindasvinto se muestra además mucho más restrictivo con la alta nobleza, al establecer para la dote de sus miembros un límite de 1.000

(30) *L. V.*, III, 1, 5. Esta ley está fechada con precisión: 01. 12. 644. Por supuesto que la ley de Quindasvinto no hace uso del término *morgengabe*, tal vez porque quería que su legislación tuviera una más pura apariencia romano-latina. Cf. K. ZEUMER, *Historia de la Legislación Visigoda*, Barcelona, 1944, 225 ss.

(31) *Ulp. Reg.*, 15; *CTh.*, 8, 17, 2. Véase K. ZEUMER, *Historia* (nota 30), 226, y P. MERÉA, *Estudos* (nota 15), 34 n. 43.



solidi, además del *Morgengabe* (32). Que esta limitación extraordinaria era sentida como perjudicial por lo nobles se deduce con claridad de la modificación realizada en la ley por Ervigio (680-687). Pues éste estableció también para la nobleza el límite general del diez por ciento, y además permitió que los *ornamenta* del *Morgengabe* pudieran alcanzar la cifra de 1.000 *solidi* (33). Indudablemente las restricciones de Quindasvinto se inscriben en el conjunto de medidas de este rey contrarias a la nobleza y destinadas a reforzar el poder regio. Pues mediante ese límite a la dote se trataba de impedir las transferencias patrimoniales entre la nobleza al margen de la voluntad regia. La mayor liberalidad de Ervigio obedece a la posición mucho más débil de este monarca, siendo una de sus varias concesiones hechas a la nobleza (34).

La misma *formula* cordobesa testimoniaría que el *Morgengabe* goda era exclusivo de la nobleza goda ya antes de la ley de Quindasvinto. Pues tal sería el sentido a dar a la frase *ordinis ut Getici est Morgingeba uestusti* (35) en caso de entender *ordo* como «estamento» (36). Este significado puede ser más verosímil teniendo en cuenta que en la ley de Quindasvinto citada *ordo* se utiliza con ese significado de «estamento» y refe-

(32) *Form. Wis.*, 20, 57-62 (ed. J. GIL, *Miscellanea* [nota 1], 92): *...quicquid intra uel extra nunc corpore cuncto/nos in iure constat titulis ex multis habere/amplius aut Xpi dederit quod gratia nobis/ordine diuerso per nostrae tempora uitae, te dominam in mediis cunctisque per omnia rebus/constituo donoque tibi uel confero, uirgo.*

(33) *L. V.*, III, 1, 5. Ervigio también permitió a la nobleza mayor generosidad en la *morgengabe*, de modo que se podían añadir ornamentos por valor de 1.000 *solidi* a los tradicionales esclavos y cabalgaduras (cf. K. ZEUMER, *Historia* [nota 30], 227).

(34) Cf. D. CLAUDE, *Adel, Kirche und Königtum im Westgotenreich*, Sigmaringen, 1971, 166-184; L. A. GARCÍA MORENO, *El fin del Reino visigodo de Toledo*, Madrid, 1975, 184-194

(35) Conforme al orden regular de las palabras en latín *ordinis getici* debe referirse a *morgingeba*, al igual que *vetusti*, en una típica estructura de quiasmo.

(36) Curiosamente *ordo* tiene este mismo significado en *L. V.*, III, 1, 5: *...seu quisquis ex predicto ordine (= ex palatii nostri primatibus ver senioribus gentis Gotorum) uxorem sibi elegerit expetendam...*



ruido a la alta nobleza. Aunque también es cierto que la frase de nuestra formula puede entenderse como «el *Morgengabe* de la vieja tradición Gética».

En todo caso lo que no puede dudarse es que el contrato matrimonial que se sancionó en Córdoba en 615 se refiere a una novia perteneciente a la nobleza goda, mientras que el novio tendría una ascendencia hispano-romana (37). Y no es éste el único caso de matrimonios mixtos, entre miembros de la nobleza goda y otros de la local romana en el Reino goda en el siglo VII, o incluso ya antes en el VI (38). Carácter noble y goda de la novia que se afirma clara e indudablemente en los primeros dos versos de la *formula: insigni merito et Getice de stirpe senatus illius sponsae nimis dilectae ille*. Frase que unívocamente debe entenderse como la afirmación de que la novia era de sangre goda y que su familia pertenecía también al senado (39).

En otras ocasiones creo haber demostrado contundentemente que ese *senatus* se refiere a la antigua curia municipal cordobesa (40). Por supuesto, una *curia* renovada social y políticamente. Pues que de ella formaban parte las auténticas fuerzas vivas cordobesas, los denominados principales, que ante una oportunidad propicia renegaban de cualquier poder superior y reclamaban para sí la plena soberanía política. Una curia, por tanto, que en el imaginario colectivo local más tenía

(37) Por supuesto que no sería el primer caso de un matrimonio mixto en la España goda. Antes, en la primera mitad del siglo VI, el futuro rey Teudis casó una muy rica dama hispana (Proc., *Bell. Goth.*, 1, 12, 50), y en su segunda mitad el anónimo padre de un tal Sinticio, muerto en 632, casó con una hispana en Lusitania occidental (J. VIVES, *Inscripciones cristianas de la España romana y visigoda*, 2.^a ed., Barcelona, 1969, n.º 86).

(38) Contemporáneo de la *formula* de Córdoba pudo ser el matrimonio entre Justo, un noble de raza hispana en atención a su nombre, y Veresvinda, recordado en el *Epitaphion Antoninae* (ed. M. C. DÍAZ Y DÍAZ, *Anécdota Wisigothica I*, Salamanca, 1958, 47).

(39) La frase está construida en quiasmo, por lo que Getice, califica a *sponsae*, no a *senatus* (contra C. SÁNCHEZ ALBORNOZ, *Orígenes de la Nación española. Estudios críticos sobre la historia del Reino de Asturias*, I, Oviedo, 1972, 236, que erróneamente habla de un «senado gótico»).

(40) L. A. GARCÍA MORENO, «En las raíces» (nota 8), 871 ss.; id., «Una memoria» (nota 8) 72.



que ver con un remedo ideal del senado de la antigua y nueva Urbe imperial que con la cámara municipal de una ciudad de provincias, compuesta por una oligarquía urbana venida a menos que veía cómo las fuerzas vivas del lugar trataban de escapar de la misma de mil y una manera. Una *curia* cordobesa, por tanto, que optaría por denominarse frecuentemente *senatus*, y sus miembros *senatores* (41). Palabra mágica ésta. Por un lado traía a la memoria lo mejor de las tradiciones nobiliarias del desaparecido Imperio, con una clara oposición simbólica a todo lo que significase poder monárquico: que tanto por el lado toledano como por el bizantino constituiría el auténtico tabú político de dicha nobleza cordobesa. Por el lado de los nobles de origen gótico su campo semántico también les introducía en el seno de una clase social y política a la que siempre habían aspirado a pertenecer desde el día en que sus antepasados penetraron en suelo romano; y, además, en los mismos usos lingüísticos godos dicho campo semántico debía estar relacionado con el concepto de nobleza como grupo social hereditario, depositario de las tradiciones étnicas y representante de la soberanía de la *gens*, con igualdad de títulos que los reyes (42).

Por su parte tampoco la utilización de la palabra *geta* por godo es casual. Y en todo caso su uso muestra hasta qué punto esta nobleza había contaminado su supuesta identidad étnica goda con elementos culturales que revelaban una concepción clasicista de sus raíces étnicas e ideológicas. La misma

(41) Para ser honesto debo decir que mi tesis se conforma a la antañona opinión de E. PÉREZ PUJOL (*Historia de las instituciones sociales de la España goda*, II, Valencia, 1896, 283), equivocadamente atacada por todos los historiadores sucesivos (así: C. SÁNCHEZ ALBORNOZ, *Orígenes* [nota 39], 235 ss., y K. F. STROHEKER, *Germanentum und Spätantike*, Zürich, 1965, 78 ss.). Pero en realidad es anacrónico continuar viendo epígonos de la antigua *Reichsaristokratie* romana en España 150 años después de la muerte de Valentiniano III.

(42) *Seniores gentis gothorum* era el sintagma normalmente utilizado para designar a la vieja nobleza goda en España en los siglos VI y VII (cf. C. SÁNCHEZ ALBORNOZ, *Estudios Visigodos* [nota 7], 158 ss.; id., *Orígenes* [nota 39], 237 ss.; D. CLAUDE, *Adel* [nota 34], 93).



estaba ya presente en las obras historiográficas de Casiodoro y Jordanes en la primera mitad del siglo VI (43). Contemporáneamente a este enlace cordobés Isidoro de Sevilla había asumido esta sustitución de Geta por Godo en la constitución de una Ideología propia del Reino y nobleza hispano-godos que indicaran su superioridad frente a los otros reinos y noblezas romano-germánicas, e incluso frente al mismísimo Imperio de Constantinopla: los nuevos godos hispánicos eran los descendientes de los míticos escitas, el prototipo del buen salvaje e invencible guerrero de la tradición literaria clásica (44). Pero, ¿cuándo y por qué habían venido a vivir en la vieja colonia romana nobles familias godas, y habían llegado a constituir con los *principales* de su curia un unificada aristocracia, legitimada por el recuerdo de sus dos originales identidades étnicas y míticas?

La *Corduba* romana había tenido un nuevo período de esplendor en el siglo IV. Capital de la Bética la ciudad experimentó una importante actividad edilicia en esa época, destacando el gran ámbito público que se levantó en la periferia del antiguo recinto colonial en época tetrárquica, reflejo del poder y del orgullo de la oligarquía ciudadana (45). Años después de

(43) La identificación con los antiguos escitas se vió fortalecida con la de los bíblicos Gog y/o Magog, siguiendo la senda trazada previamente por Flavio Josefo y San Jerónimo: cf. R. MANSUELLI, «I popoli immaginari: Gog e Magog», en *Settimane di studio del Centro italiano di studi sull'Alto Medioevo*, XXIX, 2, Espoleto, 1983, 489-496.

(44) Isid., *Etym.*, 9, 2, 98; mientras que los francos, el eterno rival de los godos, eran parte de los bárbaros germanos (*ibid.*, 9, 2, 97 y 101). Cf. H. MESSMER, *Hispania-Idee und Gotenmythos*, Zürich, 1960, 89 ss.; H. J. DIESNER, *Isidor von Sevilla und das westgotische Spanien* (Abhandlungen d. sächs. Akademie d. Wiss. Z. Leipzig, Phil.-hist. Kl. 67,3), Berlin, 1977, 32 and 62; S. TEILLET, *Des goths a la nation gothique. Les origines de l'idée de nation en Occident du V^e au VII^e siècle*, París 1984, 312 y 469 ss. Los herederos de la nobleza goda todavía se sentían orgullosamente getae en Córdoba en el siglo IX (L. A. GARCÍA MORENO, «Spanish Gothic Consciousness among the Mozarabs in al-Andalus [VIII-Xth Centuries]», en A. FERREIRO, ed., *The Visigoths. Studies in Culture and Society*, Leiden, 1999, 306).

(45) R. HIDALGO, *El complejo palatino de Cercadilla en Córdoba*, Diss. Universidad de Córdoba, 1997; id., *Espacio público y espacio privado en el*



su construcción ese espacio se vería complementado con una y decisiva legitimidad ideológica, al ubicarse en él una de las más importantes basílicas martiriales de la ciudad (46).

La dominación goda sobre la Península Ibérica en los primeros decenios del siglo VI se basó en el control militar de un gran corredor que iba de Barcelona hasta Sevilla, pasando por Toledo y Mérida (47). Sin embargo era evidente que, si se quería controlar de forma plena las tierras de la Andalucía occidental y tener libres las comunicaciones con el valle del Tajo, no convenía dejar a un lado por mucho tiempo a Córdoba; por más que ésta constituyera un enclave bien protegido por las sierras que la rodean. El pleno dominio visigodo sobre Sevilla y la Baja Andalucía debía estar conseguido plenamente en tiempos del rey Teudis (534-548) (48). Sin embargo Córdoba

conjunto palatino de Cercadilla (Córdoba): el aula central y las termas, Sevilla, 1996; id., La incorporación del esquema palacio-circo a la imagen de la *Córdoba* bajoimperial, en *Ciudades privilegiadas en el Occidente romano*, Sevilla, 1999, 379-396; y P. MARFIL, «Córdoba de Teodosio a Abd al-Rahmán III», in L. CABALLERO, P. MATEOS, edd., *Visigodos y Omeyas. Un debate entre la Antigüedad Tardía y la Alta Edad Media*, Madrid, 2000, 120 ss.

(46) Objeto de discusión es la titularidad de esta iglesia: San Acisclo o San Zoilo; véanse así las cambiantes opiniones de P. MARFIL, Córdoba (nota 44), 122. Desafortunadamente no hay ningún testimonio seguro en favor de una u otra solución. Pero Cercadilla se ubica al occidente de Córdoba, donde todas las fuentes árabes sitúan la iglesia y monasterio de San Acisclo, y tanto su planta como sus edificaciones encajan mejor con el palacio y castillo que estaban junto al complejo de San Acisclo desde mediados del siglo VI. Y no se debe olvidar que en el calendario de Recemundo (*Cal. Muz.*, 80, ed. R. Dozy, *Le calendrier de Cordoue de l'année 961*, Leiden, 1873, 167) se mencionan dos iglesias cordobesas dedicadas a San Acisclo: una en el barrio de los pergamineros, junto a la puerta de Sevilla, y otra conocida como «la de los encarcelados» (*carceratorium*), que es sin duda la famosa basílica del siglo VI.

(47) Véase L. A. GARCÍA MORENO, «La arqueología y la historia militar visigoda en la Península ibérica», in *Arqueología medieval española. II Congreso*, II, Madrid, 1987, 334.

(48) Véase L. A. GARCÍA MORENO, en *Historia de Andalucía II* (nota 1), 53 ss.; id., «Vándalos, Visigodos y Bizantinos en Granada», en N. MARÍN, ed., *In Memoriam Agustín Díaz Toledo*, Granada-Almería, 1985, 129-133; id., «Mérida y el reino visigodo de Tolosa (418-507)», en *Homenaje a Sáenz de Buruaga*, Badajoz, 1982, 229 ss.



pudo gozar todavía de una cierta posición independiente. El peligro de la existencia de un tal foco de inestabilidad debió ser comprendido por el nuevo rey Agila (549-554). Sin embargo su ataque contra la independiente Córdoba le fue funesto. La victoria sobre Agila dio a Córdoba unos años de independencia frente a cualquier poder extranjero, la Monarquía goda o el Imperio de Constantinopla (49). Conquistada una primera vez por Leovigildo en el 572 (50), y una segunda y definitiva vez en el 584, tras haberse convertido Córdoba en último baluarte meridional del rebelde Hermenegildo (51).

No creo que se pueda seguir defendiendo, como ha sido frecuente, que el independentismo cordobés ocultara un irredentismo romanófilo y enemigo de todo lo que significase goda (52). Es más, cabe suponer que en el seno de esa nobleza cordobesa autonomista existían linajes de estirpe gótica, allí asentados desde hacía más de una generación como mínimo. Pues lo cierto es que algunas inscripciones testimonian la presencia y asentamiento de gentes de estirpe goda en la misma ciudad de Córdoba y en puntos estratégicos de su comarca desde los años finales de la quinta centuria. Particularmente interesante es una inscripción funeraria encontrada en el Arahal, entre Sevilla y Córdoba. Pertenece la misma a una mujer

(49) Isid., *Hist. Goth.*, 45. Cf. L. A. GARCÍA MORENO, en *Historia de España fundada por R. Menéndez Pidal. La España visigoda*, III, 1, Madrid, 1991, 159 ss.; id., en *Historia de Andalucía II* (nota 1), 63-68.

(50) Biclár., a.a. 572, 2 (ed. J. CAMPOS, *Juan de Biclár, obispo de Gerona. Su vida y su obra*, Madrid, 1960, 82). Cf. J. F. RODRÍGUEZ NEILA, *Historia de Córdoba. Del amanecer prehistórico al ocaso visigodo*, Córdoba, 1988, 527-532; L. A. GARCÍA MORENO, *Leovigildo. Unidad y diversidad de un reinado (discurso leído el día 1 de junio de 2008 en la recepción pública del Excmo. Sr. Don Luis A. García Moreno en la Real Academia de la Historia)*, Madrid, 2008, 42-52.

(51) Greg. Tur., *Hist. Franc.*, 5, 38; Biclár., a.a. 584, 3 (ed. J. CAMPOS, *Juan de Biclár* [nota 50], 92). Cf. L. A. GARCÍA MORENO, en *Historia de España* (nota 49), 190 ss.; id., en *Historia de Andalucía II* (nota 1), 74-81; id., *La coyuntura política del III Concilio de Toledo. «Una historia larga y tortuosa», en XIV Centenario. Concilio III de Toledo*, Toledo, 1991, 279; id., *Leovigildo* (nota 50), 121 ss.

(52) L. A. GARCÍA MORENO, *Una memoria* (nota 8), 61 ss.



llamada *Hilduarens* que falleció en marzo del 504 (53). Lo curioso de ella es el nombre *Hilduarens*, inexplicable a partir del Latín y contrario a la normal latinización de ese nombre germánico como Hildoara, bien testimoniado en la España goda (54). Pero *Hilduarens* se explica perfectamente desde la lengua Goda como un nominativo femenino de un nombre compuesto de *hildi-* y *wareins* (55). Lo que supone que tanto la fallecida como los familiares que encargaron la lápida, escrita en Latín, todavía hablaban normalmente goda; hasta el punto de constituir esta inscripción el testimonio más reciente del uso normal del Godo en España. También pudiera testimoniar el uso de su lengua étnica el epitafio de niño *Frigitto*, encontrado en la antigua Ulia (Montemayor, en la campiña cordobesa) y fechable a principios del siglo VI como muy tarde (56). Pues la raíz del nombre, *frij-* (amor) con un sufijo hipocorístico (*-itto*) (57), parece muy apropiado para designar a niño muerto con sólo siete años de edad. También podemos considerar testimonio del asentamiento de gentes de etnia goda en el territorio cordobés otros nombres germánicos —Wiliulfo, Hintio, Calamario, Ugnerico— en epitafios encontrados en lugares como Montoro, Alcaracejos o la propia Córdoba y fechables entre el 562 y el 615 (58).

Un posible indicio de la nobleza y poder de algunas de las familias godas asentadas en territorio de Córdoba puede ser la lápida de Opila, procedente de Villafranca de Córdoba. Opila

(53) J. VIVES, *Inscripciones* (nota 37), n.º 149.

(54) La esposa del rey Gundemaro (610-612) era llamada Hildoara (*Epist. Wisig.*, 15, ed. J. GIL, *Miscellanea* [nota 1], 42).

(55) *Hildi-* es muy común en la antroponimia goda de España (cf. J. M. PIEL, D. KREMER, *Hispano-gotisches Namenbuch*, Heidelberg, 1976, 180-183). **Wareins* (= «precaución») es un abstracto formado a partir del verbo *warjan* (cf. A. AGUD, M.ª P. FERNÁNDEZ, *Manual de lengua gótica*, 2.ª ed., Salamanca, 1988, 70). De modo que el nombre de esta dama tiene pleno sentido en gótico: «Prudente en la batalla».

(56) *CIL*, II, 2.ª ed., 5, n.º 509.

(57) Sobre el origen gótico de este sufijo véase J. M. PIEL, D. KREMER, *Hispano-gotisches* (nota 55), 341.

(58) J. VIVES, *Inscripciones* (nota 37), n.º 167, 166, 170 y 607.



murió en el 642, combatiendo contra los rebeldes Vascones en el norte de España (59). El carácter métrico del epitafio y sus reminiscencias eruditas y contemporáneas (60) atestiguan bien la riqueza e influencia de la familia de Opila. Algo que atestigua fehacientemente el texto y el hecho de que le trajeron a enterrar desde el lejano norte, en un viaje de más de 800 kms. sus clientes, miembros de su auténtico *Knechtsgefolgschaft* (61).

El nombre *Opila* es godo, aunque su uso no es muy frecuente. Sin embargo destaca como característico del acervo onomástico propio del linaje de los reyes Egica (687-702) y Witiza († 710), su hijo y sucesor. Testimonios literarios anteriores y posteriores a la invasión islámica del 711, vinculan a esta familia real goda con la ciudad de Córdoba (62). Convertida en residencia real hacia el 700 Córdoba seguía siendo la ciudad donde continuaban viviendo descendientes de la familia en la segunda mitad del siglo x (63).

(59) J. VIVES, *Inscripciones* (nota 37), n.º 287; cf. L. A. GARCÍA MORENO, *Prosopografía del Reino visigodo de Toledo*, Salamanca, 1974, 64.

(60) Véase J. FONTAINE, «Une épitaphe rythmique d'un contemporain d'Isidore de Séville: l'éloge funèbre du Visigot Oppila», en *Aevum inter utrumque. Mélanges offerts G. Sanders*, Steenbrugge, 1991, 163-186.

(61) Cf. H. J. DIESNER, *Westgotische und Langobardische Gefolgschaften und Untertanenverbände* (Sitzungsberichte d. sächs. Akademie d. Wiss. z. Leipzig, Phil.-hist. Kl. 120. 23), Berlín, 1978, 7 ss.; A. BARBERO, M. VIGIL, *La formación del feudalismo en la Península Ibérica*, Barcelona, 1978, 45 ss.; L. A. GARCÍA MORENO, «El Estado protofeudal visigodo: precedente y modelo para la Europa carolingia», en J. FONTAINE, C. PELLISTRANDI, edd., *L'Europe Héritière de l'Espagne wisigothique*, Madrid, 1992, 25

(62) Véase una explicación completa de todo este linaje en L. A. GARCÍA MORENO, «El linaje witizano de Artaba(s)do», en L. ADAO DA FONSECA, L. C. AMARAL, M.^a F. FERREIRA, edd., *Os Reinos ibéricos na Idade Média. Livro de Homenagem ao Professor Doutor Humberto Carlos Baquero Moreno*, II, Oporto, 2003, 779-788; y también id., «El Tesoro de Torredonjimeno. Su contexto histórico», en A. CASANOVAS, J. ROVIRA I PORT, edd., *Torredonjimeno. Tesoro, monarquía y liturgia*, Barcelona, 2003, 40.

(63) Cf. A. NEUBAUER, Hafs al-Quti, *Revue des Études Juives*, 30, 1895, 65-69; D. M. DUNLOP, Hafs, b. Albar – the last of the Goths?, *Journal of the Royal Asiatic Society*, 1954, 137-151; id., Sobre Hafs ibn Albar al-Quti al-Qurtubi, *Al-Andalus*, 20, 1955, 211-213.



Y podía no ser el linaje de Egica el único asentado en Córdoba que dio soberanos al Reino goda. Algunos indicios apuntan a una especial relación de Sisebuto con las tierras cordobesas. Éstos irían desde una legislación específica para sus juderías como el que a mediados del siglo IX se conservaran en Córdoba documentos exclusivos pertenecientes a la chancillería de Sisebuto (64). Es más, el último rey goda, Rodrigo († 711) debía en parte el trono a su matrimonio con Egilona, de la familia de Egica (65). Y también es muy posible que la familia de Rodrigo tuviera su residencia en la ciudad de Córdoba, donde todavía en el siglo IX se mantenía en pie su *palatium* familiar (66). El único testimonio fiable para el reinado de Rodrigo y la invasión islámica, la llamada Crónica Mozárabe del 754, afirma que aquél subió al trono *ortante senatu* (67). Hace ya casi quince años que traté de probar que ese senatus no era otra cosa que la muy vieja curia municipal cordobesa, a cuya custodia hacía 125 años que se había confiado la conservación de la *formula* 20 (68). Pero esto es ya otra historia, de la que prometo volver a ocuparme en fecha cercana, pues está próximo ya el décimo cuarto centenario de tan decisivos hechos de la historia de mi Patria.

(64) *L. V.*, XII, 2, 13; *Epist. Wisig.*, 1-8, ed. J. GIL, *Miscellanea* [nota 1], 3-27). Las cartas 1-6 se transmitieron en el famoso manuscrito *Escorialensis I-4*, que Álvaro usó en Córdoba en el siglo IX, y toda la colección estaba en el manuscrito cordobés copiado en Oviedo para confeccionar el *Liber Ithatum* (vid. *supra* y notas 12-14).

(65) L. A. GARCÍA MORENO, *El linaje witizano* (nota 62), 784.

(66) Ibn 'Idari (traducción de E. FAGNAN, *Histoire de l'Afrique et de l'Espagne intitulée al-Bayano'l Mogrib*, Argel, 1904, II, 4); Ibn al-Qutiyya (traducción de J. RIBERA, *Colección de obras arábigas de historia y geografía que publica la Academia de la Historia*, II, Madrid, 1926, 1); *Chron. Adef.*, 6 (ed. J. GIL, *Crónicas asturianas*, Oviedo, 1985, 120). Cf. L. A. GARCÍA MORENO, «Los últimos tiempos del Reino visigodo», *Boletín de la Real Academia de la Historia*, 189, 1992, 434.

(67) *Cont. Hisp.*, 52 (ed. J. E. LÓPEZ PEREIRA, *Crónica Mozárabe de 754*, Zaragoza, 1980, 68).

(68) L. A. GARCÍA MORENO, *Los últimos tiempos* (nota 66), 440-447.